

PROCESO EJECUTIVO  
NO. 2021-00428

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER con Nit: 900.006.137, mediante su representante legal y a través de apoderado para el cobro judicial, en contra de MUNICIPIO DE CHIRIGUANA con Nit: 800.096.585, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma, en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 26 N.1° ídem, es decir, aclarar a que se refiere cuando expresa que es un proceso de “MAYOR CUANTIA”, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía.
2. Señale la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado, en los términos del inciso segundo del artículo 8° del decreto 806 de 2020

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, a través de apoderado para el cobro judicial, en contra de MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos



enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 106 QUE SE FIJO EL DIA: 09 de julio de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c94e39d682047fc5686bf2643ae2b7ab9187e2e66db366cef8fe75ddae  
c6867**

Documento generado en 08/07/2021 03:12:15 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**